



Cámara de la Vivienda  
y Equipamiento Urbano

# CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

Nº 76/75 y Nº 577/10

ACUERDO SALARIAL SUSCRITO CON LA  
UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REP. ARG.

UOCRA

El 14/02/2025

El mismo se encuentra homologado  
por la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
**AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA**

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** EX-2025-17810440- -APN-DGDTEYSS#MCH

---

VISTO el Expediente N° EX-2025-17810440- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-17810363-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-17810440- -APN-DGDTEYSS#MCH, obran el acuerdo y sus anexos celebrados con fecha 14 de febrero de 2025 entre la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOCRA), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAMARCO), y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION (FAEC), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 76/75 y N° 577/10, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que respecto de ciertas sumas de carácter no remunerativo acordadas por las partes, corresponde hacer saber a las mismas lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que en relación a las contribuciones empresarias establecidas en la cláusula 5 del presente acuerdo, con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4 del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación del instrumento mencionado, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, en atención al ámbito de aplicación personal del acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, respecto de los Convenios Colectivos de Trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 22.250, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1419 del 21 de noviembre de 2007.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

## LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y

### REGULACIONES DEL TRABAJO

#### DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y sus anexos obrantes en el documento N° RE-2025-17810363-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-17810440- -APN-DGDTEYSS#MCH, celebrados entre la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOCRA), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAMARCO), y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION (FAEC), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo N° 76/75 y N° 577/10.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Digitally signed by MENTORO Mara Agata  
Date: 2025.02.21 12:12:19 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2025.02.21 12:12:32 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de febrero de 2025, comparecen, por una parte, el Sr. Gerardo Alberto Martínez, en representación de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) y por la otra, el Ing. Gustavo Weiss, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION (CAMARCO); el Dr. Ricardo Andino en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION (FAEC), y expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

1.- Establecer un incremento salarial que se aplicará respecto de las distintas categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo CCT N° 76/75, el cual se otorgará de la siguiente manera: a.-) Un aumento en el mes de enero de 2025 del 1,8 % (uno coma ocho por ciento) que se aplicará sobre los salarios básicos vigentes al 31 de diciembre de 2024; b.-) Un aumento a partir del mes de febrero de 2025 del 1,5 % (uno coma cinco por ciento) que se aplicará sobre los salarios conformados vigentes al 31 de enero de 2025; c.-) Un aumento a partir del mes de marzo de 2025 del 1 % (uno por ciento) que se aplicará sobre los salarios básicos resultantes al 28 de febrero de 2025. La totalidad de los porcentuales previstos en esta cláusula son acumulativos.

Asimismo, establecen el pago de dos sumas no remunerativas complementarias del acuerdo precedente de \$ 20.000 (Pesos Veinte Mil) mensuales cada una, pagaderas en los meses de febrero y marzo de 2025, que serán abonadas a los trabajadores y trabajadoras de las distintas categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo CCT N° 76/75 conjuntamente con el pago de la segunda quincena de cada uno de dichos meses.


Se adjuntan como Anexo I las tablas respectivas para las distintas categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo CCT N° 76/75.


2.- Las partes convienen que el presente acuerdo salarial tiene vigencia hasta el 31 de marzo de 2025 y en el marco de la negociación colectiva, acuerdan crear una COMISION ESPECIAL para el seguimiento de las variables económicas y del sector de la construcción y su impacto socio económico, asumiendo el compromiso de reunirse el 20 mes de marzo de 2025, a efectos de definir los ajustes que pudiesen corresponder. Las partes podrán solicitar reunirse con anterioridad a esa fecha si lo consideraran necesario en función de las condiciones económicas.

3.- Los valores aquí establecidos, absorben y/o compensan hasta su concurrencia, los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente por los empleadores a cuenta de futuros aumentos o iguales conceptos desde el mes de diciembre de 2024, que no tuvieren por fuente lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Trabajo CCT N° 76/75 y/o Convenio Colectivo de Trabajo CCT N° 577/10.

4.- Las partes dejan expresamente establecido que la aplicación de la precedente cláusula de absorción, en ningún caso podrá traducirse en una disminución del nivel total de ingreso que, para una prestación laboral equivalente en cuanto a su duración,

  
Ing. Gustavo Weiss  
Presidente  
Cámara Argentina de la Construcción

  
Dr. Ricardo D. Andino  
Presidente  
Federación Argentina de Entidades  
de la Construcción FAEC

  
Gerardo A. Martínez  
Secretario General  
U.O.C.R.A.

condiciones de trabajo, régimen de turno y demás condiciones, hubiera percibido cada trabajador alcanzado por el presente acuerdo durante el mes de diciembre de 2024 por una jornada normal de trabajo (sin computar horas extraordinarias) incluyendo la incidencia del bono extraordinario no remunerativo pactado en el tramo inmediato anterior.

5.- Las partes de común acuerdo ratifican las cláusulas 5 y 6 del acuerdo de fecha 23 de abril de 2024.

6.- Se deja establecido que la totalidad de lo acordado en el presente acuerdo para el Convenio Colectivo de Trabajo CCT N° 76/75, será también de aplicación al Convenio Colectivo de Trabajo CCT N° 577/10, conforme a las Tablas que se adjuntan como Anexo II.

7.- Las partes ratifican el principio de buena fe que rige la negociación colectiva y asumen el compromiso de mantener la paz social con el objeto del presente acuerdo y su vigencia.

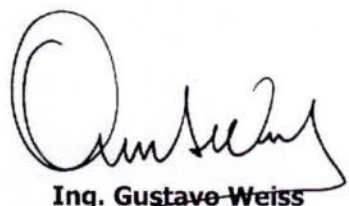
8.- Solicitan asimismo a la autoridad de aplicación que proceda a homologar el presente acuerdo para su aplicación y vigencia.

Previa lectura y ratificación, las partes firman cinco ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto.



**Sr. Gerardo Martinez**

UNION OBRERA DE LA CONTRUCCION DE LA  
REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA)



**Ing. Gustavo Weiss**

CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION  
(CAMARCO)



**Dr. Ricardo Andino**

FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION  
(FAEC)

JORNALES DE SALARIOS BÁSICOS CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1° DE ENERO 2025

Mes	Categoría	ZONA "A"			ZONA "B"			ZONA "C"			ZONA "C-Austral"		
		Salario Básico	Adicional	Total	Salario Básico	Adicional	Total	Salario Básico	Adicional	Total	Salario Básico	Adicional	Total
ene-25	Oficial Especializado	4519	497	5015	4519	2418	6937	4519	4519	9038	4519	4519	9038
	Oficial	3850	426	4276	3850	2628	6479	3850	3850	7701	3850	3850	7701
	Medio Oficial	3550	385	3935	3550	2687	6238	3550	3550	7100	3550	3550	7100
	Ayudante	3259	375	3634	3259	2781	6041	3259	3259	6519	3259	3259	6519
	Sereno	591307	67435	658767	591307	397230	988583	591307	591307	1182669	591307	591307	1182669

JORNALES DE SALARIOS BÁSICOS CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1° DE FEBRERO 2025

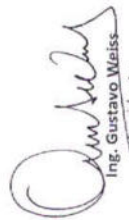
Mes	Categoría	ZONA "A"			ZONA "B"			ZONA "C"			ZONA "C-Austral"		
		Salario Básico	Adicional	Total	Salario Básico	Adicional	Total	Salario Básico	Adicional	Total	Salario Básico	Adicional	Total
feb-25	Oficial Especializado	4694	516	5210	4694	2512	7206	4694	4694	9388	4694	4694	9388
	Oficial	4015	444	4460	4015	2741	6756	4015	4015	8031	4015	4015	8031
	Medio Oficial	3711	403	4113	3711	2809	6520	3711	3711	7421	3711	3711	7421
	Ayudante	3415	393	3808	3415	2915	6330	3415	3415	6831	3415	3415	6831
	Sereno	620476	70762	691238	620476	416826	1037302	620476	620476	1240953	620476	620476	1240953

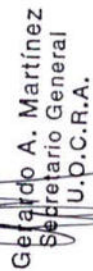
Más Suma No Remunerativa de \$ 20.000.- pagadera conjuntamente con la 2da quincena del mes

JORNALES DE SALARIOS BÁSICOS CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1° DE MARZO 2025

Mes	Categoría	ZONA "A"			ZONA "B"			ZONA "C"			ZONA "C-Austral"		
		Salario Básico	Adicional	Total	Salario Básico	Adicional	Total	Salario Básico	Adicional	Total	Salario Básico	Adicional	Total
mar-25	Oficial Especializado	4741	522	5262	4741	2537	7278	4741	4741	9482	4741	4741	9482
	Oficial	4056	449	4504	4056	2768	6824	4056	4056	8111	4056	4056	8111
	Medio Oficial	3748	407	4154	3748	2837	6585	3748	3748	7496	3748	3748	7496
	Ayudante	3450	397	3846	3450	2944	6394	3450	3450	6899	3450	3450	6899
	Sereno	626681	71469	698150	626681	420994	1047675	626681	626681	1253362	626681	626681	1253362

Más Suma No Remunerativa de \$ 20.000.- pagadera conjuntamente con la 2da quincena del mes

  
Ing. Gustavo Weiss  
Presidente  
Cámara Argentina de la Construcción

  
Gerardo A. Martínez  
Secretario General  
U.D.C.R.A.

  
Dr. Ricardo D. Andino  
Presidente  
Federación Argentina de Entidades  
de la Construcción - F.A.E.C.

Cámara Argentina de la Construcción







## JORNALES DE SALARIOS BÁSICOS CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1° DE MARZO 2025

## CANALIZACION

Categoría	Zona "A"		Zona "B"		Zona "C"		Zona "C" - Austral			
	Salario Básico	Salario Básico	Adicional Zona Desfavorable	Total	Salario Básico	Adicional Zona Desfavorable	Total	Salario Básico	Adicional Zona Desfavorable	Total
Oficial Especializado	5198	5198	570	5768	5198	2807	8005	5198	5198	10396
Oficial	4248	4248	463	4710	4248	2888	7136	4248	4248	8495
Medio Oficial	3815	3815	416	4232	3815	2900	6715	3815	3815	7631
Ayudante	3439	3439	378	3816	3439	2923	6362	3439	3439	6878

## LINEAS E INSTALACION

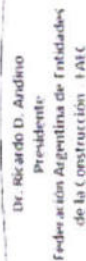
Categoría	Zona "A"		Zona "B"		Zona "C"		Zona "C" - Austral			
	Salario Básico	Salario Básico	Adicional Zona Desfavorable	Total	Salario Básico	Adicional Zona Desfavorable	Total	Salario Básico	Adicional Zona Desfavorable	Total
Oficial Especializado	5335	5335	585	5921	5335	2881	8217	5335	5335	10671
Oficial	4345	4345	473	4818	4345	2955	7300	4345	4345	8690
Medio Oficial	3851	3851	420	4271	3851	2927	6778	3851	3851	7702
Ayudante	3529	3529	387	3916	3529	2999	6528	3529	3529	7057

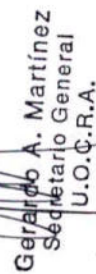
## EMPALME

Categoría	Zona "A"		Zona "B"		Zona "C"		Zona "C" - Austral			
	Salario Básico	Salario Básico	Adicional Zona Desfavorable	Total	Salario Básico	Adicional Zona Desfavorable	Total	Salario Básico	Adicional Zona Desfavorable	Total
Oficial Especializado	5485	5485	602	6087	5485	2962	8447	5485	5485	10970
Oficial	4475	4475	487	4962	4475	3043	7517	4475	4475	8949
Medio Oficial	4015	4015	438	4453	4015	3051	7066	4015	4015	8030
Ayudante	3639	3639	400	4039	3639	3093	6733	3639	3639	7279

Más Suma No Remunerativa de \$ 20.000.- pagadera conjuntamente con la 2da quincena del mes

  
Ing. Gustavo Weiss  
Presidente  
Cámara Argentina de la Construcción

  
Dr. Ricardo D. Andino  
Presidente  
Federación Argentina de Entidades  
de la Construcción - FAEC

  
Gerardo A. Martínez  
Secretario General  
U.O.C.R.A.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Documentación Complementaria**

**Número:**

**Referencia:** Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2025.02.18 18:14:40 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2025.02.18 18:14:41 -03:00